

**EXPEDIENTE CNMY24/SAMC/ 11
MEMORIA JUSTIFICATIVA**

SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCIÓN DE LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC), REF CNMY24/SAMC/11

ÍNDICE

1- ANTECEDENTES.....	3
2- NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO PROYECTADO.....	4
3- OBJETO DEL CONTRATO PROYECTADO.....	4
4- DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
5- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y ESTIMACIÓN DEL PRECIO.....	5
5.1 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:.....	5
5.2 VALOR ESTIMADO:.....	6
6- TIPO DE PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	6
7- JUSTIFICACIÓN DE NO LA DIVISIÓN EN LOTES.....	6
8- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	7
9- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SU PONDERACIÓN.....	8
9- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS.....	11
10- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	12
11- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO.....	12
12- EXISTENCIA DE PRESUPUESTO SUFICIENTE.....	13

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCIÓN DE LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC)

1. ANTECEDENTES

La Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, restablece los derechos que habían sido derogados en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de la Generalitat, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de Radiotelevisión Valenciana, SAU.

En este orden de cosas, la Ley 6/2016 determina en su artículo 2 que el servicio público audiovisual de la Generalitat es **un servicio esencial** de interés económico general, necesario para la vertebración y cohesión territorial de la Comunitat Valenciana, así como para el mantenimiento de nuestra identidad como pueblo, nuestra cultura y nuestra lengua.

La Ley 6/2016 crea la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC), tal como se establece su artículo 4. Con fecha 22/02/2017 se publica en el BOC (Boletín Oficial de les Corts) el Mandato marco a la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación previsto en el artículo 6 de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del servicio público de radiotelevisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat.

La Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Societat o la SAMC) se constituyó mediante escritura otorgada con fecha 5 de abril de 2017, con número de protocolo 404 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 25 de junio de 2017, inscripción 1, en el tomo 10287, folio 63, hoja 176354.

De acuerdo con la escritura de constitución la SAMC se registró especialmente por la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, por los Estatutos, por las normas reguladoras de las empresas de la Generalitat en lo que sea aplicable y por la normativa económico-financiera de aplicación al sector público empresarial valenciano, así como por la legislación mercantil y la normativa aplicable en materia audiovisual.

Nos encontramos, por tanto, ante un servicio público esencial que es garantía de los derechos de libertad de expresión, de información y comunicación, de derecho a la pluralidad normativa y a la elección de las fuentes de información tal y como se manifiesta en el preámbulo del Mandato Marco, aprobado por Les Corts Valencianes el pasado 9 de febrero de 2017, y en el que se fijan los objetivos básicos del servicio público que ha de desarrollar la Corporació.

Por ello, la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (en adelante, la Societat) precisa dotarse de todo lo necesario para acometer y garantizar el funcionamiento del servicio público autonómico de radiodifusión.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO PROYECTADO

La SAMC precisa la contratación del servicio que se detalla a continuación: Servicio integral de autopromoción de la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació, (SAMC)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) respecto de la contratación de referencia propuesta se justifica la ineludible necesidad de la misma.

Desde el inicio de los trabajos, la SAMC viene realizando una labor continuada para la contratación de los contenidos de cada una de las ventanas de emisión (Ràdio-TV-Multiplataforma). Es clave continuar las emisiones de la televisión con unos contenidos potentes, de calidad y competitivos.

Los principales géneros que se están produciendo son los programas informativos, deportes, entretenimiento, culturales y divulgativos, las ficciones y los contenidos infantiles. Esta programación se completa con las producciones ajenas (cine, series, documentales), atendiendo a criterios de calidad, sostenibilidad presupuestaria y adecuación a las necesidades de la rejilla en previsión.

La cantidad de producciones y adquisiciones en todos los géneros mencionados, hacen necesaria la colaboración de equipos creativos y la asistencia técnica de empresas que garanticen LA AUTOPROMOCIÓN de los contenidos de TV-Ràdio-Plataforma Web en los términos de calidad del servicio y respondiendo a los valores de la ley de creación del nuevo ente autonómico.

El contar con un servicio especializado que gestione el mayor número posible de autopromociones para lograr los objetivos previstos, redundará en un incremento de la eficacia de este servicio.

Los servicios objeto del contrato proyectado requieren de una alta especialización, y no pueden ser cubiertos con el personal disponible en la SAMC, por no contar en plantilla con recursos humanos necesarios para ejecutar dichos servicios.

Se acompaña **informe justificativo** de la insuficiencia de medios personales para la prestación de servicios objeto del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.4 de la LCSP

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se estima que realizando la contratación de este servicio se satisface plenamente el alcance de las necesidades recogidas en los puntos anteriores, resultando idónea la contratación y su objeto.

3- OBJETO DEL CONTRATO PROYECTADO

El objeto del presente informe es definir las necesidades previstas en el contrato **SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCIÓN DE LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ, (SAMC) Ref, CNMY24/SAMC/11**, así como concretar las garantías que deberán cumplir las empresas que resulten adjudicatarias.

El detalle de las especificaciones, extensión y características de la contratación vienen descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Los códigos C.P.V. asociados al pliego son:

Código C.P.V.	Descripción
92220000	Servicios de televisión

4- DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de duración del contrato será de 12 meses (1 año) desde su formalización o desde la fecha que se indique en el contrato, prorrogables otros 12 meses (1 año).

5- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y ESTIMACIÓN DEL PRECIO

5.1 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El desglose del presupuesto base de licitación es el que se detalla a continuación:

A.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, **asciende a la cantidad de 287.000,00 euros** (doscientos ochenta y siete mil euros), más 60.270,00 euros (sesenta mil doscientos setenta euros) de IVA.

La determinación del precio del contrato se ha determinado a tanto alzado con los precios de mercado para este tipo de servicios y teniendo en cuenta el histórico de licitaciones realizadas por la SAMC para este objeto de contratación.

El presupuesto fijado tiene valor máximo y las proposiciones no podrán exceder de dicho importe, de tal forma, que las que excedan no serán admitidas y determinará la exclusión de cualquier oferta por un importe superior.

Dicho importe incluye todo lo necesario para la realización del servicio

DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES

Anualidad	Importe máximo (iva excluido)	IVA 21%	Total con IVA	CAP
2024 (DEL 6 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE)	67.763,85.-€	14.230,41€	81.994,26€	2
2025 (DEL 1 DE ENERO AL 5 DE OCTUBRE)	219.236,15.-€	46.039,59€	265.275,74€	2

DISTRIBUCIÓN DE COSTES:

Se advierte que los importes que se indican a continuación son estimativos y de carácter orientativo, dependiendo el resultado del coste real de la ejecución del presente contrato de una variabilidad de circunstancias ajenas a la SAMC (el sistema de organización, funcionamiento y medios de que disponga la empresa, los cambios laborales o económicos que pueda acometer la empresa durante la ejecución...)

Conforme a lo expuesto estos valores carecen de valor contractual, no constituyen obligación entre partes, más allá de su carácter informativo para el licitador, no siendo susceptibles de reclamación alguna.



Costes directos generales: Costes de personal: se estiman en un 82% del PBL:
284.761,40 €

Costes indirectos: Gastos generales de estructura se estiman en un 10% del PBL:
34.727,00 €

Beneficio industrial: Se estiman, aproximadamente en 8 % de PBL:
27.781,60 €

B.- LAS EVENTUALES PRÓRROGAS:

Se contempla una posible prórroga de 12 meses (1 año)

C.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

No se contempla.

5.2 VALOR ESTIMADO:

El valor estimado del contrato, se tiene en cuenta para establecer el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que se va a someter. Por lo tanto, al tener opción de ejecutar una prórroga el valor estimado del contrato es de **574.000,00 €** (IVA no incluido)

Valor estimado	TOTAL EUROS
Presupuesto máximo aprobado 12 meses (IVA no incluido).	287.000.-€
Posible prórroga (IVA no incluido)	287.000.-€
Total valor estimado	574.000.-€

6- TIPO DE PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Según el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato es un **contrato de Servicios**.

Y de acuerdo con el artículo 22 se trata de un contrato **NO SUJETO a regulación armonizada** al ser el valor estimado del contrato, **574.000 euros**, inferior al umbral de los contratos de Servicios sujetos a regulación armonizada (contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros).

Por tanto, el procedimiento de contratación en atención al valor estimado del contrato y considerándose que debe buscarse la mayor concurrencia de empresarios en la contratación, puede tramitarse mediante **Procedimiento abierto**, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

7- JUSTIFICACIÓN DE NO LA DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP se acompaña a la presente memoria el informe justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato. El presente procedimiento no es susceptible de dividirse en lotes, ya que se requiere un servicio global.



8- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

El licitador o candidato deberá cumplir, como mínimo, uno de los siguientes criterios:

- 1- Volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, **430.500 €**. Serán de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV

		Solvencia Económica
SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCIÓN DE LA SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC)	Importe anualidad media (€)	Una vez y media la anualidad media (€)
	287.000,00	430.500,00

- 2- Seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales con una cobertura por importe igual o superior al valor estimado del contrato adjudicado.

- 3- La ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por proporción igual o superior a 1,25. La ratio entre activo y pasivo se calculará dividiendo el total del activo entre el pasivo en sentido estricto, es decir, descontando del Pasivo total el importe del Patrimonio neto. Según la fórmula siguiente: $\text{Ratio de solvencia} = (\text{Activo no corriente} + \text{Activo corriente}) / (\text{Pasivo no corriente} + \text{Pasivo corriente})$.

Acreditación criterio 1y 3: por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Se reconoce la posibilidad de presentación, en caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público y acreditar la misma, de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como documento acreditativo del mismo.

En el caso de **empresas de nueva creación** en las que no esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, los empresarios podrán acreditarla por la declaración firmada por los administradores del balance formulado y elaborado de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

Acreditación para criterio 2: Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento, junto con una declaración responsable del compromiso de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Criterios de selección: experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en el curso de los últimos cinco años, sea igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato, es decir 200.900-€

- Se deberá acreditar en el requerimiento de documentación que se realizará previamente a la adjudicación, mediante certificados de buena ejecución en los que al menos deberá constar entidad, fechas, objeto e importe y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- La no justificación de este extremo será motivo suficiente de exclusión de la licitación.

Criterio únicamente aplicable para empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la adscripción de medios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el criterio único relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Justificación:

Se acreditará mediante la adscripción de medios.

9- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SU PONDERACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará preferentemente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio.

Así mismo, según el apartado 4 del mismo artículo 145 de la LCSP, tratándose de un contrato de servicios del Anexo IV, y teniendo por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Atendiendo a dicho artículo para la valoración de las proposiciones con el fin de conseguir la mejor oferta calidad-precio y atendiendo a la vinculación con el objeto del contrato se proponen 4 criterios de adjudicación:

- La información referente al criterio 1, se incluirá únicamente en el sobre 2.
- La información referente a los criterios 2 y 3 se incluirán únicamente dentro del sobre 3

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la SAMC seleccionará la oferta que obtenga una mayor puntuación en su conjunto, de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación para cada uno de ellos.

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) detallará todas las particularidades de cada uno de los criterios.



CRITERIOS EVALUABLES SEGÚN JUICIO DE VALOR 31%				
Nº	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1 Criterio propuesta técnico-artística	Se valorará con un máximo de 12 puntos 1 pieza de vídeo promocional para televisión realizada por la empresa (en valenciano)	12%	12	2
	Se valorará con un máximo de 6 puntos 1 cuña para radio realizada por la empresa (en valenciano)	6%	6	2
	Se valorará con un máximo de 13 puntos el Briefing oleadas especiales autopromoción Navidad, verano y septiembre	13%	13	2
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O CUANTIFICABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS 69%				
CRITERIOS CUALITATIVOS 20%				
2 Criterio social en materia de calidad laboral	Se valorará con un máximo de 20 puntos la realización de cursos de formación para el personal destinado a la ejecución del contrato.	20%	20 puntos	3
CRITERIOS ECONÓMICOS 49%:				
3 Precio	Se valorará con un máximo de 49 puntos el precio de la licitación del servicio según las condiciones descritas en este PPT. La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $P_n = P_{max} \times (1 - [(\%Obaj - \%On) / 100])$	49%	49 puntos	3

Todos los criterios comprometidos de adjudicación serán, para el licitador, de obligado cumplimiento en caso de resultar adjudicatario. En caso de no aceptar el licitador un encargo según los criterios establecidos, supondrá la expulsión automática del contrato.

Vista la importancia que tiene contratar un servicio de calidad para cubrir satisfactoriamente las necesidades establecidas, se establece un umbral del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que cada licitador deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la valoración del criterio económico.

En consecuencia, visto que el conjunto de los criterios cualitativos puede tener una puntuación máxima de 51 puntos, el umbral que deben alcanzar los licitadores es del 50% del conjunto de estos criterios, se establece que, para redondear, el umbral mínimo que se necesita para continuar en el proceso selectivo es de **26 puntos** en el conjunto de puntuaciones de criterios cualitativos.

Por tanto, se procederá a la exclusión del procedimiento de **aquellos licitadores que no alcancen este umbral de 26 puntos en la valoración de los criterios cualitativos (1 y 2), al no poder continuar en el proceso selectivo.**

CRITERIOS EVALUABLES SEGÚN JUICIO DE VALOR:

Criterio 1: Propuesta artístico – técnica (hasta 31 puntos)

- A. Valoración de 1 pieza de vídeo promocional para televisión realizada por la empresa (**máximo 12 puntos**)
- B. Valoración de 1 cuña para radio realizada por la empresa (**máximo 6 puntos**)

C. Briefing oleada especial autopromoción Navidad, verano y septiembre (**máximo 13 puntos**)

Para el soporte gráfico de estas piezas los licitadores deberán referenciarse en el Brandbook de À Punt, disponible en la web cvmc.es. Se valorará especialmente la creatividad, originalidad y eficacia de los audiovisuales. No se tendrá en cuenta la calidad de las imágenes utilizadas, entendiéndose que su origen puede no tener calidad broadcast. La finalidad de estas piezas es demostrar la capacidad del licitador de prestar el servicio solicitado, y no tendrán recorrido una vez resuelta la contratación.

Las piezas se entregarán en formato H264, a 25 fps y en 1920x1080.

- Pieza de 20"-25" sobre "L'Hora Fosca", que promocióne el estreno de la nueva temporada en septiembre de 2024 (**máximo 12 puntos**)
- Cuña promocional de máx. 20"-30" genérica del programa Podríem Fer-ho Millor, que promocióne el estreno de la nueva temporada en septiembre de 2024 (**máximo 6 puntos**)

Briefing de las 3 oleadas especiales de autopromoción en Navidad 2024, verano 2025 y septiembre 2025 (**máximo 13 puntos**). La propuesta incluirá, como mínimo, claim de campaña, número de piezas a desarrollar para televisión, radio y web/rrss y contenido de las mismas, duración de cada una, calendario de producción, propuesta de lanzamiento y utilización de *recursos adicionales como*: medios técnicos de captación de imagen y sonido, iluminación, contratación de personal para rodaje (realizador, operadores de cámara, guionistas, director de fotografía, director de arte, atrezzo, maquillaje y vestuario, efectos especiales, personal de producción, actores, modelos, etc.)

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O CUANTIFICABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CRITERIOS CUALITATIVOS

Criterio 2. Criterio social en materia de calidad laboral (Hasta 20 puntos)

Se otorgarán un máximo de 20 puntos al contratista que se comprometa, durante la vigencia del contrato, a realizar o impartir (a cargo exclusivo de la entidad adjudicataria) formación para aquellos trabajadores implicados en el objeto del contrato.

Los cursos tendrán de una duración mínima de 20 horas/cursó y priorizarán cuestiones técnicas, artísticas, lingüísticas y/o de producción, así como formación en igualdad y prevención de riesgos laborales.

CRITERIOS ECONÓMICOS

Criterio 3. Precio (hasta 49 puntos)

El presupuesto base de licitación fijado tiene valor máximo y la proposición económica no podrá exceder de dicho importe, de tal forma, que si excediera este valor no será admitida y determinará la exclusión de cualquier oferta por un importe superior.

Para realizar la oferta económica, el licitador deberá contemplar un mínimo del 8% de la cantidad ofertada destinado a la ejecución de las 3 oleadas especiales. Esa cantidad se utilizará sólo para la ejecución de dichas campañas y se facturará aparte como viene detallado en el punto 12 del PPT.

Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA.

Los licitadores presentarán junto con su oferta económica un anexo con los precios desglosados según figure la asignación de adscripción de medios técnicos y humanos requeridos en la presente adjudicación, a efectos descriptivos que no serán objeto de valoración, que coincidirá con la proposición económica ofertada sin IVA.

La oferta económica incluirá todo lo necesario para la realización del servicio.

9- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula al precio de licitación ofertado:

$$P_n = P_{m\acute{a}x} \times (1 - [(\%O_{baj} - \%O_n) / 100])$$

Siendo:	P_n :	Puntuación de la oferta del licitador n
	$P_{m\acute{a}x}$:	Puntuación máxima en este apartado (49 puntos)
	$\%O_{baj}$:	Porcentaje baja máxima
	$\%O_n$:	Porcentaje baja licitador n

Donde:

• **Precio de licitación: 287.000€**

- $\%O_{baj}$: Es el porcentaje de baja de la oferta más baja respecto al precio de licitación y se calcula como:
 $\%O_{baj} = (\text{Precio licitación} - \text{precio oferta más baja}) * 100 / \text{Precio licitación}$.
- $\%O_n$: Es el porcentaje de baja de la oferta del licitador n respecto al precio de licitación, y se calcula como:
 $\%O_n = (\text{Precio licitación} - \text{precio oferta licitador } N) * 100 / \text{Precio licitación}$.

A la oferta más baja se le asignará el valor máximo de puntos: 49 puntos.

Si el valor de los puntos obtenidos es negativo se le asignará 0 (cero) puntos.

Las ofertas que no presenten baja respecto del precio máximo de licitación recibirán cero puntos

Justificación: Esta fórmula es una fórmula proporcional pura que parte del presupuesto de licitación como punto de referencia y que permite asignar la máxima puntuación a la oferta más económica de las admitidas en la licitación. La puntuación atribuida a las distintas ofertas es proporcional a la reducción del presupuesto base de cada una.



10- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

En esta misma línea, el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por el que se desarrolla la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social; dispone en su artículo 4 la obligación de incluir, como mínimo, una condición especial de ejecución y un criterio de adjudicación de los previstos en los anexos I y II en aquellos contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, tanto en la fase de adjudicación como en la fase de ejecución de contratos, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, justificando las razones de esa inclusión en informe motivado que se incorporará al expediente.

Para este contrato, se considera que la condición especial de ejecución más apropiada, por ser adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada, es la siguiente:

NÚMERO	CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN
1	Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá realizarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo de 85% de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro o ecológico.

11- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO

- **Responsable del contrato:** La persona titular de la Dirección de Contenidos y Programación.
- **Unidad de seguimiento y ejecución del contrato:** Cap Servei d'Emissions
- **Atribuciones del responsable del contrato:** Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Normativa de contratación del sector público.
- **Responsable del cumplimiento de las cláusulas sociales:** El responsable del contrato.



12- EXISTENCIA DE PRESUPUESTO SUFICIENTE

Se tramita a expensas del informe del Departamento Económico y de Contratación que indique la disponibilidad de presupuesto adecuado y suficiente para la contratación del contrato.

Consignación presupuestaria:

Presupuesto de la entidad	Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)
Expediente	CNMY24/SAMC/11
A cargo del presupuesto	Cap 2: Gasto Corriente
Anualidades	2024-2025
Centro presupuestario	262 Programació
Concepto presupuestario	627p01-Serveis externs. Servei d'autopromos del canal
Número de solicitud de gasto	24000316
Importe total solicitud de gasto	287.000 € (Iva no incluído) 347.270€ (Iva incluído)

Elena Vilanova Pérez
Directora de Contenidos y Programación de la SAMC